

Al despacho de la señora Juez, hoy 15 de septiembre de 2022

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

INTERDICCIÓN REANUDADO  
Proceso 2019-119

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Dispone el Art. 317 del C.G.P. en su numeral 1° que cuando para dar continuidad al trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado, podrá el titular del despacho judicial ordenar su cumplimiento dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se quede sin efecto la demanda presentada y se proceda a decretar la terminación del proceso o de las actuaciones correspondientes, decisión en la que se condenará las costas y perjuicios a la parte siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo se establece en la norma citada, que durante el tiempo que se conceda para la realización de la actuación, el expediente deberá permanecer en secretaría.

Del estudio del presente caso se tiene que mediante auto de septiembre 09 de 2019 y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 55 de la ley 1996 de 26 de agosto de 2019, se suspendió el trámite del presente proceso de interdicción judicial instaurado por **MARINA LOZANO DE MÉNDEZ** a favor de **ALNEYDER MÉNDEZ LOZANO**.

Posteriormente al entrar en vigencia las normas contenidas en el Capítulo V de la Ley 1996 del 2019, mediante providencia con fecha de octubre 21 de 2021, se ordenó la reactivación del presente proceso y se adecuó el trámite como asunto de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** de carácter definitivo.

Seguidamente mediante providencia de fecha de julio 21 de 2022, se realizó control de legalidad dentro del presente proceso en lo referente a la providencia de octubre 21 de 2021, dejando sin efecto el numeral cuarto de la parte resolutoria del auto mencionado y además se ordenó REQUERIR a la

parte actora para que complemente la demanda ajustándolas a las formas y procedimientos de la ley actual; teniendo especialmente en cuenta lo preceptuado en los cánones 34 y 38 de 1996 de 2019 y también anexara la valoración de apoyo realizada a **ALNEYDER MÉNDEZ LOZANO**, conforme lo exige el artículo 38 de la citada ley, especialmente lo regulado en el artículo 11 de la ley 1996 y su decreto reglamentario 487 de 2002, diligencias que se encuentran pendiente de que la parte demandante realice para dar continuidad al proceso.

Ahora, en vista de la inactividad de las partes en la presente actuación, se exhorta a la demandante para que manifieste si las circunstancias que dieron origen al litigio siguen vigentes a fin de dar continuidad al trámite procesal, adelantando las labores pertinentes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, so pena de que quede sin efecto la demanda y se proceda a decretar la terminación del proceso.

Este despacho Judicial en atención a lo consagrado en la norma citada y conforme a lo expresado en las consideraciones,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante en el presente proceso, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto por estados realice las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal, so pena de recibir las consecuencias del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

**SEGUNDO: DISPONER** que durante el término concedido el expediente permanezca en la secretaría del juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:  
Elvira Rodríguez Gualteros  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f08769ae99816efdd460ab6ff3c1dd85b15684a9a04e4e428c9342182ebd02**

Documento generado en 15/09/2022 04:11:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**